

22

ACTA DE AUDIENCIA ORAL-VIRTUAL DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO EN EL PRDA REMITIDO POR LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL CHAPARRAL EN FAVOR DEL NIÑO LUIS A. M.O. REALIZADA POR EL SEÑOR JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL.

FECHA: CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2.020.

CODIGO Y RADICACION DEL JUZGADO: 73168-31-84-00. 2020-00076-00.

PROCESO: ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL NIÑO L.A.M.O.

AUTORIDAD REMITENTE: DEFENSORIA FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL CHAPARRAL.

INTERESADOS: SONIA ORTIZ RODRIGUEZ (madre), ANDRES FELIPE MEJIA OSORIO (Emplazado) y GLORIA LUCERO PELAEZ (madrina y compañera de un primo lejano del niño).

HORA DE INICIO: 3:08 p.m. FINALIZACION: 4:34 p.m.

FUNCIONARIO JUDICIAL: JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A la hora arriba indicada, se dio inicio a la audiencia vía virtual –mediante la herramienta Microsoft Teams- fue posible establecer contacto con la madre del niño quien acudió a las instalaciones de la Comisaria de Familia de Chaparral, Gloria Lucero Peláez desde los EE.U.U., y el niño L.A.M.O, desde el hogar sustituto en este municipio donde se encuentra y la señora Defensora de Familia del ICBF. De esta manera fue posible tener por instalada la audiencia anunciada, cuyo trámite está regulado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4o de la Ley 1878 de 2018. Inicialmente se hizo contacto y se escuchó a la madre, luego a la pariente extensa residente en el exterior. La madre ante pregunta directa y puntual del despacho, manifestó que por el bien de su hijo no tiene inconveniente para que su hijo se vaya a vivir al lado de la señora Gloria Lucero Peláez en los EE.UU, sin perder el lazo afectivo como madre. Ante pregunta posterior del despacho, dejó en claro que en este momento no se cuenta con familiar por el lado suyo ni del padre del niño que tengan interés para asumir el cuidado, crianza, manutención y educación de su hijo salvo la señora que vive en el exterior y se encuentra presente. Luego de manera directa se tomó el testimonio de la pariente mencionada, quien manifiesta que antes y ahora tiene interés – apoyada por su esposo Otoniel- y se compromete a satisfacer no solamente las necesidades materiales sino afectiva a favor del niño L.A.M.O., manteniendo vínculo afectivo con la madre del niño. Luego, se hizo conexión con el niño, quien ante la pregunta si le gustaría irse a vivir con la señora Gloria Lucero Peláez en los EE.UU, sin perder el lazo afectivo como su madre, respondió afirmativamente (previa explicación del acuerdo a que ha llegado progenitora con la señora Gloria Lucero). De esta manera se tiene por agotada la etapa instructiva. Y, se entra a proferir fallo, teniendo como faro medular el principio denominado Interés Superior del Niño y, de manera especial, a las pruebas recaudadas se dispondrá la situación jurídica optando por el retorno del niño al medio familiar extenso en lugar de la declaratoria de adoptabilidad. Y, cuya parte resolutive es: En nombre de la república de Colombia y, por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DISPONER el retorno al medio familiar extenso del niño L.A.M.O., al hogar constituido por la señora Gloria Lucero Peláez en los EE.UU., (quien es madrina y su esposo Otoniel es primo lejano del niño), sin perder el lazo afectivo como madre, en virtud a los motivos aquí expuestos. SEGUNDO: ENTREGAR –como consecuencia- la custodia del niño L.A.M.O., a la señora Gloria Lucero Peláez en los EE.UU., quien asume los mejores compromisos de velar por la crianza. Educación, manutención sin que se pierdan los vínculos afectivos con la madre. Para la cual, se suscribirá el acta correspondiente. TERCERO: El niño L.A.M.O., permanecerá en el hogar sustituto donde se encuentra mientras la señora Gloria Lucero Peláez puede venir de los EE.UU. Este fallo es puesto a consideración de los presentes en el acto, haciendo saber que contra ella procede el recurso de reposición y apelación y lo podrán plantear en el acto y a los ausentes se les notificara por estado según el CGP. Interrogada la madre junto a quien va asumir el cuidado y custodia del niño y Defensora de Familia, están de acuerdo con lo resuelto. La señora Defensora de Familia hace notar que por motivos de bioseguridad del Covid 2019, no está permitido las visitas de los NÑA en hogar sustituto, de todas maneras colaborara para ver hasta donde sea posible encuentro entre madre e hijo. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada. Y, en constancia se adjunta copia en DVD. Esta acta consta de un (1) folio.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez